

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 3 de julio de 2022. SIRNA x.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00203

Causante: MARÍA DE JESÚS AVELLANEDA AVELLANEDA

Fecha Auto: 25 de agosto de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ARRIMAR el folio de matrícula inmobiliaria del predio a suceder (50N-327254), cuya expedición NO supere los 30 días.

2. AGREGAR en la demanda, el acápite de cuantía (Art. 82 #9 y 26 #5 del CGP) y tasarlo conforme el bien relicto que es la cuota parte del 50%.

3. ADICIONAR el acápite de pruebas incluyendo allí todas las documentales adjuntas, puesto que se arriman documentos que allí no se enunciaron (Certificado Defunción JORGE ELICER AVELLANEDA – Pazy y Salvo de Hacienda Municipal de La Calera).

4. APORTAR documento idóneo que acredite el parentesco de la fallecida CARMENZA AVELLANEDA y JORGE ELIECER AVELLANEDA, con la aquí causante María de Jesús Avellaneda, e informar que el occiso Jorge Eliecer Avellaneda, tiene hijos o asignatarios, en caso afirmativo informar nombre y lugar de ubicación, o en caso contrario informarlo bajo la gravedad de juramento.

5. ACLARAR el acápite de hechos, específicamente el No. 4.-, puesto que se enuncia que uno de los hijos de la aquí causante es FABIO RENE MONTOYA AVELLANEDA, pero luego se aludió que es enunciado es, nieto

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

de la causante y herederos en representación de la fallecida CARMENZA AVELLANEDA AVELLANEDA.

6. ANEXAR la documental exigida en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios / hijos (Unión marital de hecho declarada, Registro Civil de Matrimonio), o manifestar si son solteros, la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento

7. CORREGIR el avalúo de los bienes relictos en consonancia con el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Art. 489 ídem.

8. ARRIMAR documento que acredite el parentesco de LILIA AVELLANEDA AVELLANEDA la aquí causante María de Jesús Avellaneda, pues el certificado que aportó y que obra expedido por Alcaldía Especial de La Calera, no es el documento idóneo para dicha acreditación del parentesco.

9. CUMPLIR los mandatos del artículo 488 # 3 del CGP, informando puntualmente la dirección de todos los herederos conocidos, y que solicitó sean convocados a esta causa mortuoria, en consonancia con el artículo 82 # 10 y parágrafo 1 CGP.

10. ACREDITAR la remisión física o virtual de la demanda a los herederos convocados (Ley 2213 de 2022) y de la subsanación.

11. PUNTUALIZAR si el inventario y avalúo de los bienes relictos que se arrima, corresponde al 100% de predio a suceder, o a la cuota parte de la causante (50%) y adecuarlo conforme al artículo 444 del CGP.

12. ACTUALIZAR el registro SIRNA, respecto al email allí inscrito, el cual además de coincidir con el enunciado en los poderes judiciales y la demanda, debe ser del que se remita la demanda y demás documentos que pretenda incorporar al expediente, so pena que los mismos no se tengan en cuenta (Ley 2213 de 2022)

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
024462	338289	VIGENTE	-	LIZHJAJME@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjrnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito de mandatorio, por correo institucional, PROVENIENTE DESDE EL CORREO INSCRITO EN SIRNA.

La subsanación debe remitirse a los herederos convocados y acreditar dicho envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#32 de 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d738a357d86f436afe9468369e81ef321bc9e34921878d9ed085a6a34b3c79
Documento generado en 25/08/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>